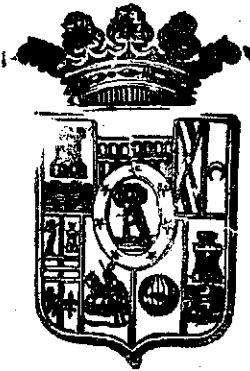


BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los señores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara S. M. la Reina y su Augusta Hija la Infanta continúan en estado satisfactorio.

S. M. el Rey y AA. RR. no tienen novedad.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Mayordomo Mayor de S. M. en comunicación dirigida á esta Presidencia, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del próximo día 27 del actual para que tenga lugar en este Real Palacio el Bautismo de Su Alteza Real la Infanta que ha dado á luz S. M. la Reina, habiendo dispuesto S. M. sean invitados á este acto los que lo fueron á la presentación.

»Lo que de orden de S. M., participo á V. E. para su conocimiento, el del Gobierno y los Presidentes de las Cámaras,

»Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso, 23 de Junio de 1909.—El Marqués de la Torrecilla.»

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

AYUNTAMIENTOS

BOALO

El día 27 de Mayo último ha desaparecido de la jurisdicción de Cercoda y de la propiedad del vecino de dicho pueblo Valentin Luis, una yegua pelo castaño oscuro, cerrada, calzada de las dos patas y mano izquierda, un poco rezada en el lomo, con pelos blancos en la cruz, es-

trellada y un casco de una de las manos rajado, con un petre de un mes de edad, pele de color de ceniza.

Lo que se comunica por el presente, rogando á las autoridades, caso de ser habidas dichas dos reses, las pongan en conocimiento de esta alcaldía con el fin de que pase su dueño á recogerlas y abonar los gastos causados.

Distrito del Boale 22 de Junio de 1909.
—El alcalde P. O., Elías de la Morena.

(O.—94.)

EL VELLÓN

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor alcalde de esta población, en el improrrogable término de quince días contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Vellón á 13 de Junio de 1909.—El alcalde, Fabián García.

(O.—93.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Antonio Hernanz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en la causa instruida en el Juzgado del Centro por el delito de hurto, contra Francisco Oñate Setoca, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Viste el resultado de la anterior diligencia y desconociéndose quiénes sean los herederos del perjudicado en esta causa, D. Ignacio Alvarez y Hernández, hagáseles saber por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales en la forma acostumbrada, el indulto que se solicita por el procesado Francisco Oñate Setoca, para que en el término de diez días comparezcan ante esta Audiencia y Sección á exponer lo que crean precedente. Madrid ocho de Junio de mil novecientos nueve. —Hay una rúbrica.—P. H. licenciado Martínez Acaño.—Rubricado.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de esta corte, expido el presente que

firmo en Madrid á 15 de Junio de 1909.

—El oficial de Sala, Antonio Hernanz.
(Núm. 2.227.) (C.—133.)

Don Antonio Hernanz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos promovidos por D. Emilio Abascal Carro contra D. Epifanio Hernández, sobre indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es como sigue:

Sentencia número noventa y seis: En la villa y corte de Madrid á nueve de Junio de mil novecientos nueve; en los autos incidentales que ante Nos, en grado de apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte y seguidas entre partes: de la una, como demandante, D. Emilio Abascal Carro, mayor de edad, soltero, jornalero, representado por el procurador D. Francisco Fenoll y defendido por el letrado don Juan Aguilar, y de la otra, como demandado, D. Epifanio Hernández, respecto del cual por su no comparecencia en esta Audiencia se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la mencionada sentencia apelada, que con fecha once de Enero del corriente año dictó el juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, por las que absolvió á don Epifanio Hernández de la demanda formulada por D. Emilio Abascal Carro, sin hacer expresa condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el Diario Oficial de Avisos de esta corte, y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la no comparecencia en esta Audiencia de don Epifanio Hernández, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así per esta nuestra sentencia, le pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Joaquín Mría de Alós.—Antonio Cabelle y Muro.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Madrid 9 de Junio de 1909.—P. H. licenciado, Antonio Bermudez.

Y para que conste y tenga efecto su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 14 de Junio de 1909.— Sobre raspado: BOLETÍN OFICIAL—vale.— El oficial de Sala, Antonio Hernanz.

(Núm. 2. 228.) (C.—134.)

JEFATURA SUPERIOR

DE

Policía Gubernativa

SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Heredero García, dueño de la taberna establecida en la calle de Saavedra Fajardo, número 10 y Doña Baranguela, núm. 9, contra providencia de mi autoridad, por la que se le impuso una multa de 50 pesetas, recaída en denuncia formulada por la Comisaría de vigilancia del distrito de la Latina, por tener numeroso público en su establecimiento á pesar de ser domingo, bebiendo y jugando, y por haberse negado á abrir la puerta del mismo, así como también á dar su nombre.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 9108.

Madrid 28 de Mayo de 1909.—El jefe superior, Méndez.

(Núm. 2.230.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

FORMACIÓN DE APÉNDICES

Se recuerda á los Ayuntamientos que el plazo para la presentación en esta oficina provincial de los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, termina el día 30 del corriente mes de Junio, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900; debiendo advertir que aquellas Corporaciones que se hallen en descubierto en el cumplimiento de tan importante servicio el día 1.º del mes de Julio próximo, incurrirán en la multa que señala el art. 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, sin perjuicio del nombramiento de comisionados para que recojan aquellos documentos en los pueblos moreses

Madrid 22 de Junio de 1909.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada. (Núm. 2.226.)

IMPUESTO DE CONSUMOS

Leche regulada.—Mes de Abril

Por la Alcaldía presidencia de esta corte, se ha dictado la providencia que sigue:

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento, sobre el importe de sus descubiertos, á los deudores que expresa la certificación anterior.

Cumplase lo mandado por el art. 51 de dicha Instrucción; publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y entréguese este documento al agente ejecutivo del arriendo del Impuesto de Consumos D. Feliciano Martínez, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid 16 Junio 1909.—El alcalde presidente, Peñalver.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 citado.

Madrid 21 Junio 1909.—El agente ejecutivo, Feliciano Martínez.

(Núm. 2.223.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE

CORREOS Y TELÉGRAFOS

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la cartería del barrio de la estación de Villalba, á la de Manzanares el Real, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones de pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Julio próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central el día 31 de dicho Julio á las once horas.

Madrid veintitrés de Junio de mil novecientos nueve.

El director general,
Ortuño.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(E.—272.)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de la deuda y clases pasivas.—Negociado de los asuntos de ultramar

Habiendo sufrido extravío una certificación expedida por D. Antonio García Booh, jefe del Negociado de tercera clase, interventor de la Administración principal de Hacienda de la provincia de Matanzas (Cuba), en 28 de Diciembre de 1898, acreditativa de que á D. Juan V. Pichardo y González, juez de primera instancia que fué del distrito de Palacio de aquella ciudad, se le adeuda la suma de 667 pesas 50 centavos líquidos, importe de los haberes devengados y correspondientes á los meses de Setiembre á Diciembre de 1897, se hace público por medio de este anuncio que se tendrá por nula y sin ningún valor ni efecto la certificación de referencia si transcurriese el plazo de dos meses desde la fecha de inserción del mismo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se hubiese presentado reclamación alguna en contra.

Madrid dieciséis de Junio de mil novecientos nueve.

El director General,
Cenón del Alisal.
(A.—296.)

Distrito Forestal de Madrid

Rectificación á los anuncios de subastas de los amojonamientos de los montes números 24 y 32 del Catálogo de montes públicos de esta provincia, insertos en el BOLETÍN OFICIAL núm. 119, correspondiente al día 20 de Mayo último.

Las subastas que debían verificarse el 28 del actual, separadamente, bajo los tipos de 2.547'32 y 4.509'76 pesetas respectivamente, se verificará bajo una sola subasta comprendiendo los dos amojonamientos bajo el tipo de la suma, ó sean 7.057'08 pesetas, debiendo tener lugar en vez del día expresado el 10 de Julio próximo á las once en las oficinas de este distrito, calle del Prado, 27, segundo.

Para conocimiento de los licitadores se hace presente que del pliego de condiciones facultativas y económicas que se encuentra en esta dependencia desaparece el artículo 19 referente á gastos de inspección y vigilancia.

Madrid veinticuatro de Junio de mil novecientos nueve.

El ingeniero jefe,
Ramón del Río.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras precisas al amojonamiento de los montes «Pinar y agregados» Cercadilla y «Pinar de la Barranca» de Navacerrada, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (se consignará en pesetas y céntimos), advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—273.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 15 del corriente por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en los autos que sigue la Sociedad cooperativa de crédito «El Hogar Español» contra D. Jacinto Pina y Arroyo, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días y en la cantidad de ciento nueve mil quinientas setenta y tres pesetas en que ha sido tasada, la finca siguiente que se halla inserta en el Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina.

Finca

Una hacienda llamada «Dehesa del Morcillo», sita en Talavera de la Reina y compuesta de las 11 pertenencias que se describen á continuación:

Primera. Una viña al sitio de Ingertillos bajos, con unas 4.500 cepas y 200 pies de olivas y estacas, aproximadamente en una superficie como de cuatro fanegas de tierra; linda por Saliente con una viña de los herederos de D. José García; Mediodía, olivar de D. Jacinto Pina y Arroyo, antes de doña Dolores Delgado; Poniente, viña de Faustino García Benito, antes Isidro Parde, y Norte, con el Callejón de Chezas. Antes de adquirir esta finca el Sr. Pina, su último dueño segregó para D. Faustino García Benito un trozo de terreno como de cuatro pies de ancho por 20 de largo á la parte de Poniente, quedando por tanto la finca reducida en tres centiáreas de cabida.

Segunda. Una viña al sitio de Ingertillos alto con algunas cepas y olivas, de caber como 4 fanegas y cuartilla; linda por Saliente con obras de doña María Delgado y D. Antonio Gómez, Mediodía las de D. Joaquín Delgado, Poniente con la de D. Julián Gaitán y Antonio Gómez y Norte con la misma heredad de Antonio Gómez, y hoy linda por Saliente con finca denominada «Morcillo» del don Jacinto Pina, Mediodía con olivar de herederos de D. Joaquín Delgado, Poniente con el mismo y Norte con tierras del señor Pina.

Tercera. Mitad determinada y dividida de la labranza titulada «El Morcillo», en término de Talavera de la Reina, que consta de 107 fanegas de tierra y contiene un olivar ó tacional; linda por Saliente con olivares del camino de Calera, Mediodía con tierras de la labranza Cabanuelas, Poniente con olivares del pago del Madroño y Norte con la otra mitad de D. Jacinto Pina.

Cuarta. La mitad de una labranza en el referido término de Talavera de la Reina y sitio del «Morcillo», con 150 fanegas de primera, 50 de segunda y 51 de tercera; linda por Saliente con tierras de los herederos de D. Tomás Rodríguez y de Doña Concepción Delgado, Norte con camino del Pinar, Poniente con tierras del señor marqués de la Romana y de los herederos de D. Rafael de la Llave, y Mediodía con otras de D. José María González. De esta finca no tiene inscrita el deudor señor Pina la totalidad de las 251 fanegas sino la mitad de éstas, ó sean 125 y media fanegas que son las que se subastan.

Quinta. Un malagón al pago del «Morcillo», de dos fanegas y media de

tierra; linda por Saliente con el «Morcillo» y arroyo de Valadiel, Mediodía y Poniente olivar de D. Fidel García, y Norte olivar de herederos de D. Migual de la Llave.

Sexta. Un olivar al pago de Sacedo, titulado «Fuente del Viejo», de una fanega y cuartilla de tierra, con unas 25 olivas de buena calidad y 23 de mala; linda por Saliente con la vía férrea, Mediodía tierra de Isabel Sacristán, Poniente olivar de D. José María González y Norte con otra de D. José María Crespo.

Séptima. Una heredad compuesta de malagón y olivar, con 500 pies de oliva poco más ó menos, al pago de Valadiel, en una superficie como de 16 fanegas, conteniendo además una llamada de álamos negros; y linda por Saliente con olivares de D. Román Hervás, hoy heredero, y D. José García Benito; Poniente con viña de doña Micaela Díaz, del marqués del Arco y de herederos de D. Jorge Rodrigo; Mediodía camino del Pinar, olivares de D. Jorge Rodrigo, D. Félix Capitán y D. Juan Cerral, y Norte camino de la Cuadra, olivar de D. Vicente Pérez, tcones de D. Domingo González, malagón de herederos de D. Francisco Novel y otros de los de D. Juan Cerral.

Octava. Un olivar al sitio del «Madroño», que consta de 150 pies de oliva y algunas estacas en una superficie de dos hectáreas; linda por Saliente con otro olivar de los herederos de doña Rafaela de la Llave, hoy de D. Jacinto Pina; Poniente con otros de D. Victoriano Learte, antes de D. Fidel García; Norte con el callejón de Chezas, y Mediodía con vereda de dicho sitio del Madroño.

Novena. Un malagón, antes olivar, llamado «Copado», que hoy tiene muy pocos pies de oliva en mal estado, siendo la extensión superficial de todo él de ocho fanegas de tierra aproximadamente; linda por Saliente con tierras del señor Pina, Mediodía con el camino, Poniente con el olivar «Madroño» y Norte con el camino de Chezas, y antes se decía tener trescientas cincuenta olivas en igual cabida, y linda por Saliente con tierras del «Morcillo», de don José María González y Mediodía olivar de don Juan Cerral.

Décima. Un malagón, antes olivar llamado «Madroño», con pocos pies de oliva, con una extensión de dos fanegas de tierra aproximadamente; linda por Saliente con el olivar «Copado», Mediodía con otro de don Enrique de la Llave, Poniente con el de don Frutos Rocio y Norte con el camino de Chezas y antes lindaba por Poniente con olivar de doña Isabel García.

Décima primera. Un olivar al pago de «Ingertillos» y al camino de Calera, llamado «El Grande», con mil ochocientas ochenta olivas enclavadas en veintiocho fanegas de tierra; linda por Saliente con olivar de don Joaquín Romo, Mediodía con el camino de Calera, Norte con olivares de herederos de Muñoz, José Fernández, Isidro N. (a) el Parde y Antonio Gómez Castro, y Poniente con tierras de Jerónimo Mereno, olivar de herederos de don Joaquín Delgado y tconal del señor Pina, y antes lindaba por Saliente con olivar de doña María Acedera, y Poniente con el camino y olivar de herederos de don Pedro Jiménez de Alise, Norte olivar de herederos de doña Agustina Belluga y Mediodía con el camino de Calera.

Esta hacienda que queda descrita como compuesta de 11 pertenencias, es conocida con el nombre, según queda dicho

de «Dehesa del Morcillo», formando todas las pertenencias un cuerpo de bienes destinado á la agricultura, dependiendo de un edificio levantado por el señor Pina sobre la pertenencia cuarta y compuesto de planta baja y principal con cuerdas, pajares y enramadas para toda clase de ganados.

Para cuya subasta y remate, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de Talavera de la Reina, se ha señalado el día 30 de Julio próximo á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de ambos; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y por último que los títulos de propiedad de la indicada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid á 22 de Junio de 1909.

V.º B.º
Luján.

El escribano,
Mariano Gil de Albernez.
(A.—293.)

CENTRO

En el juicio ordinario de mayor cuantía, de que se hará expresión, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y mi Escribanía, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á dieciséis de Junio de mil novecientos nueve; el Sr. D. Felipe Torres y Merillas, juez de primera instancia del distrito del Centro, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía por don Juan Guerrero Brea, propietario y vecino de esta corte, en concepto de albacea testamentario del excelentísimo señor conde del Castillo Piñero, representado por el procurador don Bernabé Palacios y Gutiérrez y defendido por el letrado don Cirilo Guerrero Clora, contra los causahabientes de don Francisco Vélez Coelo y de su sobrino don Pedro, los de don Antonio de Vera y del señor marqués de Cerralbo, conde de la Oliva, y los de doña Carmen Castillo y Piñero, de nombres y domicilios desconocidos, declarados en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes, y.....

Fallo: Que declarando extinguidas, por prescripción las acciones reales á que se refiere la demanda, sobre la casa números treinta antiguo y veintiséis moderno de la Cava Baja de esta corte, y las hipotecas constituidas sobre la misma finca, detallada en el resultando primero de esta sentencia y á que se refiere también la certificación presentada por el demandante don Juan Guerrero Brea, debe decretar y decreto la cancelación de las mismas, á cuyo fin, luego que sea firme la presente sentencia, se librará mandamiento duplicado, con los insertos necesarios, al registrador de la propiedad de Occidente de esta corte.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados mediante su re-

beldía, del modo que disponen los artículos descritos ochenta y uno y descritos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, en armonía con el seccionamiento sesenta y nueve, publicándose los edictos en el Diario Oficial de Avisos, y Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Torres.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Felipe Torres y Merillas, juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mí el escribano, de lo que doy fe en Madrid á dieciséis de Junio de mil novecientos nueve. Ante mí, Joaquín Ferrer.

Y para la publicación en los periódicos oficiales, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados, expido el presente en Madrid á veintinueve de Junio de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El señor juez,
Torres.

Ante mí,
Joaquín Ferrer.
(A.—295.)

TINEO

Don Francisco Díaz de Rueda, juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Francisco Gallo Valderrín, natural y vecino que fué de Coldebrero en este partido, ocurrida en Madrid el día ocho de Enero del año actual, y se hace saber que se ha reclamado la herencia por D. Manuel Gallo Valderrín, para sí y para D. José, don Fermín, Doña María y Doña Josefa Gallo Valderrín, por derecho propio como hermanos de doble vínculo del finado y además á favor de los sobrinos de este D. Antonio, Doña María, Doña Luisa, don Manuel y D. Hermenegildo Gallo López en representación de su otro medio hermano legítimo y premuerto D. Nicolás Gallo García, como hijos legítimos del mismo.

Al propio tiempo se llama á los herederos que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Tineo á ocho de Junio de mil novecientos nueve.

Francisco Díaz de Rueda.

P. S. M.
Patricio González.

(A.—297.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por leones, se cita á Julia Ibañez, natural de Cascante (Navarra), de veintidós años, seltero, zapatero, sin domicilio, que ha estado en el Hospital Provincial, sala 1.º, cama núm. 12, hasta el día 3 del actual, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente en el que este edicto fuere inserte en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ser reconocida por los médicos, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlos á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 19 de Junio de 1909.—V.º B.º Luján.—El escribano, Mariano Gil de Albernez.

(B.—1.777.)

JETAPE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por falsedad en la celebración de unos juicios de los llamados convenidos, se manda citar á Jesús Carretero Gómez, Juan Berdejo Domínguez, José Gallardo Mendoza y Julián Cañamero Palencia, que se supone sean vecinos de Madrid, pero en la actualidad se ignoran sus paraderos, para que dentro de diez días siguientes á la publicación de esta cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en expresada osusa, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Jetape 14 de Junio de 1909.—El secretario licenciado, Ramón Santa María.

(Núm. 2.122.) (B.—1.776.)

Juzgados municipales CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.394, seguido en este Juzgado contra Segundo Lledó y Vicente Paramor, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidentes, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo de Aldama, y don Angel Piniés San Martín.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Segundo Lledó Pérez y Vicente Paramor Bardonava de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Segundo Lledó Pérez y Vicente Paramor Bardonava á la pena de 50 pesetas de multa y pago de las costas de este juicio por mitad, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Angel Piniés.—J. Arroyo de Aldama.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Segundo Lledó, expido la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.057.) (B.—1.711.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.913 seguido en este Juzgado contra Rafael Vico y Gregorio Quiza, por desobediencia y maltrato, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Modesto de Pablos y don Ricardo Vergara.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 30 de Setiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Rafael Vico López y Gregorio Quiza Meneses, de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Rafael Vico López y Gregorio Quiza Meneses á la pena de diez pesetas de multa y represión por la primera falta, treinta pesetas de multa por la segunda á cada uno, las costas de este juicio por mitad, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Modesto de Pablos.—Ricardo de Vergara.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Rafael Vico y Gregorio Quiza, expido la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.058.) (B.—1.712.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.405 seguido en este Juzgado contra Pascual Cabrero, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 15 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Pascual Cabrero Martínez; de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pascual Cabrero Martínez á la pena de 75 pesetas de multa y costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Angel Piniés.—José Arroyo de Aldama.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de

notificación á Pasena Cabrero, expedido el presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.059.) (B.—1.713.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.289 seguido en este Juzgado contra María Pérez, por amenazas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Cristóbal Salas y D. Antonio López.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 20 de Enero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y María Pérez de la otra, como denunciada, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á María Pérez Gómez á la pena de 30 pesetas de multa y costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Cristóbal Salas.—A. López Enciso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á María Pérez, expido el presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.060.) (B.—1.714.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.181 seguido en este Juzgado contra Baldomero López y Virgilio González, por mal trato, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 15 de Febrero de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Baldomero López Vera y Virgilio González Falso, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Baldomero López Vera y Virgilio González Falso, á la pena de cincuenta pesetas de multa á cada uno y costas de este juicio; por mitad, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Angel Piniés.—J. Arroyo de Aldama.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal su-

plente del distrito de Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Baldomero López, Virgilio González y Josefa y Salud Crespo, expido el presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.061.) (B.—1.715.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 249 seguido en este Juzgado contra Juana Toro, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 25 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Juana Toro Rivero de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juana Toro Rivero á la pena de quince días de arresto y reprobación y costas de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Angel Piniés.—J. Arroyo de Aldama.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Agapito Poveda, expido el presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.062.) (B.—1.716.)

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Andrés Redondas y Simeón Hernández, por malos tratos, y señalado con el núm. 246 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 2 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa juez municipal, y adjuntos don Mariano Asensio y D. Julián Muñoz, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Andrés Muñoz y otros, cuyas demás circunstancias ya constan, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Andrés Redondas y Simeón Hernández á la pena de cinco días de arresto al primero y 30 pesetas al segundo y costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Mariano Asensio.—Julián Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Mi-

guel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 5 de Junio de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.081.) (B.—1.735.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rogelio N., por lesiones, y señalado con el número tres de este año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid, á 25 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciado, Rogelio N., cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Rogelio N. á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Pablo Marín.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 5 de Junio de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.082.) (B.—1.736.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gregorio Sanz Terena, por hurto, y señalado con el número 844 del año último, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal y adjuntos, D. Carlos Sauras y D. Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Gregorio Sanz, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Gregorio Sanz Terena á la pena de treinta días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa Lumbier.—Carlos Sauras.—Pablo Marín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente

en Madrid á 5 de Junio de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.083.) (B.—1.737.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Margarita Martín, por malos tratos, y señalado con el número 81 de este año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal y adjuntos don Carlos Sauras y D. Pablo Marín, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada Margarita Martín, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Margarita Martín San José á la pena de treinta pesetas de multa y las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Pablo Marín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 5 de Junio de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.084.) (B.—1.738.)

LATINA

Manuel Neira Castro, de veintitrés años, soltero, panadero, cuyo domicilio se ignora, se le oita por el delito de hurto, para que comparezca en este Tribunal municipal en el expresado juicio, el día 9 de Julio próximo, á las nueve y media de la mañana.

Madrid 19 de Junio de 1909.—V.° B.°—El señor juez, Juan Alfórez.—El secretario, licenciado F. González.

(Núm. 2.229.) (B.—1.860.)

Pesquerías del Sahara Español

Esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria el día nueve del próximo mes de Julio, en el domicilio social (Villanueva, cinco, bajo), á las cuatro de la tarde, para dar cuenta el Consejo de Administración de la misma del resultado de las gestiones verificadas y acordadas en la última reunión.

Con arreglo al artículo veintitrés de los Estatutos, todo accionista pedirá concurrir á dicha Junta; pero para tomar parte en las votaciones será preciso que posea, por lo menos, diez acciones, cuyos títulos ó resguardos deberán depositarse en la Caja de la Compañía con dos días de anticipación, á cambio de papeletas nominativas de entrada.

Madrid veinticuatro de Junio de mil novecientos nueve.

El presidente del Consejo de Administración,

El duque de Bivons.

(A.—294.)